

# PÚBLICO

ARMADA DE CHILE  
COMANDANCIA EN JEFE VAZQUEZ  
GOBERNACION MARITIMA DE AGEN  
CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

C.P. AGU. ORD. N° 12000 / 148 VRS.

DEFINE CONDICIONES DE PUERTO, ESTABLECE RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS Y VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCION DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE.

PUERTO AGUIRRE, 05 MAYO 2026

**VISTO:** lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación, artículo 91; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la república y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves, aprobado por D.S. (M) N° 31, de fecha 14 de enero de 1999; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, aprobado por D.S. (M) N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, artículos 147, 148, 149, 151 y 155; el Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de Trabajo Seguro y Saludable, aprobado por D.S. N° 44, de fecha 03 de agosto de 2023; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/031, del 10 de diciembre de 2007, que Establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves pesqueras mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar; la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-41/001, del 26 de octubre de 2021, que Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones Adversas, y teniendo presente las facultades que me otorga la reglamentación marítima vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es la encargada de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y el medio ambiente acuático.
- 2.- Los fenómenos meteorológicos y oceanográficos pueden dar origen a situaciones críticas en el ámbito marítimo que revisten un peligro a las dotaciones de naves y personas que se encuentren al interior de instalaciones portuarias, terminales marítimos, caletas de pescadores, concesiones marítimas, centros de cultivos y borde costero en general.
- 3.- El Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en el capítulo XVIII, artículo N° 147°, establece que las Capitanías de Puerto deberán tomar todas las medidas que estimen pertinentes ante la aproximación de un frente de mal tiempo, facultando a los Capitanes de Puertos, en su artículo 151°, para suspender el tráfico marítimo o faenas cuando temporales, bravesas de mar, densas nieblas o neblinas, cerrazones lluviosas, fuertes vientos o fenómenos anormales afecten la integridad física de los trabajadores en el ámbito marítimo.
- 4.- Las medidas de seguridad que la Autoridad Marítima debe tomar a fin de evitar o minimizar posibles daños a las personas y medios de superficie que pudieran provocar un accidente producto de malas condiciones de tiempo.
- 5.- La condición de puerto estará sujeta a las variables atmosféricas y condiciones meteorológicas que se presenten en la Bahía de Puerto Aguirre y su jurisdicción, cuya determinación, será tomada en consideración a las condiciones de visibilidad, mar y viento medido con el anemómetro de la Capitanía de Puerto, los informes del Servicio Meteorológico de la Armada, datos de estaciones fijas o móviles a través de centros

de cultivos y naves, respectivamente (estos serán consultados en diferentes puntos de la jurisdicción) y aplicaciones digitales meteorológicas de conocimiento público.

- 6.- La Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre comprende por el Norte el paralelo 44°46'54" S hasta el Islote Cayo Blanco en Latitud 44°46'54" S y Longitud 073°32'30" W y desde este punto la línea imaginaria que une los siguientes puntos: Latitud 44°57'15" S y Longitud 073°21'40" W (Punta San Andrés), Latitud 45°14'45" S y Longitud 073°16'24" W (Puerto Pérez), Latitud 45°22'18" S y Longitud 073°29'30" W (Islote Rodríguez), Latitud 45°27'48" S y Longitud 073°33'07" W (Isla Traiguen) y desde este último punto por el paralelo 45°27'48" S al Weste.

### RESUELVO:

- 1.- **DESIGNASE** los siguientes sectores susceptibles a establecimiento y variación de condición de puerto en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre:
- a) **SECTOR BAHIA DE PUERTO AGUIRRE:** comprende la Bahía de Puerto Aguirre, ubicada a la cuadra de Islote Eugenio, cuyo límite corresponde a la línea imaginaria que une Sector el Barrio ubicado en Latitud: 45°9'36.22"S / Longitud: 73°31'51.46"W, Islote Bolton, ubicado en Latitud: 45°10'5.49"S / Longitud: 73°31'22.01"W hasta playa Caleta Andrade sector NE, ubicado en Latitud: 45°9'0.03"S / Longitud: 73°30'4.69"W. Incluye Sector La Poza y Estero Copa. (carta referencia S.H.O.A. N° 8620, 8000 y 8621)
  - b) **SECTOR CANAL MORALEDA:** comprende el Canal Moraleda, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 44°27'13.67"S / Longitud: 73°44'01.86"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 44°46'54"S / Longitud: 73°32'30"W. Incluye Paso Casma, Paso los Maseteros y Paso del Medio (carta referencia S.H.O.A. N° 8620, 8621 y 8000)
  - c) **SECTOR CANAL TRANSITO:** Comprende el Canal Transito, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 44°46'37.72"S / Longitud: 73°44'38.88"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 44°51'14.78"S / Longitud: 73°36'52.64"W. Incluye sector sur Canal Pérez sur (carta referencia S.H.O.A. N° 8412, 8300, 8620 y 8000)
  - d) **SECTOR CANAL FERRONAVE Y CANAL DEVIA:** Comprende el Canal Ferronave, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 44°55'43.47"S / Longitud: 73°28'34.52"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°13'0.03"S / Longitud: 73°31'28.79"W y Canal Devia comprende desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°10'5.38"S / Longitud: 73°18'5.73"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 44°58'8.19"S / Longitud: 73°24'36.08"W. Incluye Canal Nancul, Bahía Ester, Canal Luchin, Canal Carruso y Seno Elisa (carta referencia S.H.O.A. N° 8620 y 8000)
  - e) **SECTOR CANAL PILCOMAYO Y CANAL RODRIGUEZ:** Comprende el Canal Pilcomayo, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°17'34.81"S / Longitud: 73°21'21.66"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°12'39.47"S / Longitud: 73°34'43.14"W y Canal Rodríguez comprende desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°17'37.99"S / Longitud: 73°28'15.55"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°19'7.18"S / Longitud: 73°35'43.02"W. (carta referencia S.H.O.A. N° 8620 y 8000)
  - f) **SECTOR CANAL GOÑI Y CANAL NINUALAC:** Comprende el Canal Goñi, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 44°59'22.96"S / Longitud: 74°25'17.85"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 44°52'50.06"S / Longitud: 73°56'58.06"W y Canal Ninualac comprende desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°57'12.18"S / Longitud: 73°40'31.31"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°2'25.11"S / Longitud: 74°26'9.34"W. Incluye Canal Bynon, Canal Ciriaco, Paso Tangbac y Canal Memory. (carta referencia S.H.O.A. N° 8160 y 8000)

FECHA: 05 MAYO 2026

**g) SECTOR CANAL CARRERA DEL CHIVATO Y CANAL CARRERA DEL CUCHI:** Comprende el Canal Carrera del Chivato, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°18'29.60"S / Longitud: 73°45'15.79"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°9'36.41"S / Longitud: 74°26'46.61"W y Canal Carrera del Cuchi comprende desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°22'21.57"S / Longitud: 73°46'40.31"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°24'45.42"S / Longitud: 74°2'24.84"W. Incluye Canal Pichirupa Sector Norte y Sur (carta referencia S.H.O.A. N° 8621, 8631 y 8000)

**h) SECTOR CANAL DARWIN:** Comprende el Canal Darwin, desde la línea imaginaria ubicada en Latitud: 45°26'18.84"S / Longitud: 73°47'21.27"W hasta el otro extremo ubicado en Latitud: 45°24'18.62"S / Longitud: 74°31'22.33"W. Incluye Canal Unicornio y Canal Williams (carta referencia S.H.O.A. N° 8630, 8631, 8640 y 8000)

2.- **DISPÓNESE** las siguientes restricciones y responsabilidades ante avisos y variaciones de condiciones de meteorológicas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre y define las condiciones de puerto como se indica:

**A.- NORMAL:**

La condición NORMAL del puerto se establecerá cuando el viento sostenido sea inferior a 16 nudos, esta condición permite el funcionamiento habitual de las actividades marítimas.

**B.- VISIBILIDAD REDUCIDA:**

La condición "Visibilidad reducida" se establecerá ante la presencia de niebla, neblina, chubascos, nieve, humo o cualquier otra causa. Esta condición se establecerá cuando exista una visibilidad menor a 500 metros.

VISIBILIDAD (REDUCIDA)	OBLIGACIONES VISIBILIDAD REDUCIDA
Cerrazón visibilidad entre 0 a 500 metros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se emitirá una señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando de la condición de "Visibilidad Reducida", en conjunto con las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar, debiendo dar los Capitanes y Patrones estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, en sus reglas N° 19, N° 20, letra c) y N° 35, además la publicación S.H.O.A. 3011 "Instrucciones Generales de Navegación en las cercanías de costa y aguas interiores", 8va edición 2012, en su capítulo VII, "Navegación con Visibilidad Reducida".</li> <li>• Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> <li>• Las maniobras de abarloadamiento, desabarloadamiento, atraque, amarre, desamarre, desatraque, fondeos de naves, maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga y descarga en recintos portuarios y faenas de buceo, quedarán suspendidas. Sin embargo, el Capitán de Puerto, en casos excepcionales, podrá evaluar caso a caso su autorización.</li> </ul>

FECHA: 05 MAYO 2026

Cerrazón  
visibilidad  
entre 0 a 500  
metros

- Se suspende el tráfico de embarcaciones que no posean equipos electrónicos operativos necesarios para la ayuda en la navegación como radar, GPS, etc., y personal capacitado para operarlo.
- Los buques o naves que se encuentren en visual el uno de otro y durante su navegación cerca o dentro de una zona de visibilidad reducida, no podrán superar los 3 nudos de andar.
- Todos los buques navegarán a una velocidad de seguridad adaptada a las circunstancias y condiciones de visibilidad reducida del momento, además, deberán exhibir encendidas las luces de navegación, aun estando de día, debiendo dar cumplimiento a la Regla N° 19 y N° 20 del Reglamento Internacional para Prevenir Los Abordajes.
- Todo buque deberá emitir señales acústicas en visibilidad reducida, según su condición o estado de navegación, de acuerdo a lo establecido en la Regla N° 35 del Reglamento Internacional para Prevenir Los Abordajes.
- Todas las Agencias de Naves y Armadores al recibir esta notificación, deberán de igual manera, comunicar inmediatamente al Capitán o Patrón de la nave, objeto este último, en caso de no haber dado acuse de recibo y/o escuchado el mensaje de seguridad emitido, den cumplimiento a las disposiciones establecidas.
- Las naves fondeadas a la gira deberán mantener encendidas las luces de fondeo y complementarlas con las luces sobre cubierta y caserío, aun estando de día.

Señales acústicas en visibilidad reducida		
Señales	Frecuencia	Buque
██████████	2 minutos	Buque con arrancada
██████████ ██████████	2 minutos	Buque en navegación, parado y sin arrancada
██████████ ● ●	2 minutos	Buque que remolca o empuja
██████████ ● ●	2 minutos	Buque sin gobierno o con capacidad de maniobra restringida (navegando u operando fondeado)
██████████ ● ●	2 minutos	Buque restringido por su calado
██████████ ● ●	2 minutos	Buque pescando (navegando u operando fondeado)
██████████ ● ●	2 minutos	Buque de vela
██████████ ● ● ●	2 minutos	Buque remolcado o el último del remolque
● ██████████	1 minuto	Buque fondeado (para llamar la atención)
● ● ● ● ●	2 minutos	Buque de práctico (señal de identificación)
🔔 ● ● ● ● ● Con Campana (3 seg.)	1 minuto	Buque fondeado menor de 100 metros de estora
🔔 ● ● ● ● ● Con Campana (3 seg.) + 3 golpes	1 minuto	Buque fondeado mayor de 100 metros de estora
🔔 ● ● ● ● ● Con Campana (3 seg.) + 2 golpes	1 minuto	Buque varado menor de 100 metros de estora
🔔 ● ● ● ● ● Con Campana (3 seg.) + 1 golpe	1 minuto	Buque varado mayor de 100 metros de estora
Cualquier señal	2 minutos	Buque de estora inferior a 12 metros

**C.- TIEMPO VARIABLE:**

- 1) La condición de tiempo variable, se establecerá con viento sostenido o fluctuante entre los 16 y 25 nudos permanentes, acompañados de rachas de viento que pueden superar los 30 nudos. En estas condiciones y en algunas situaciones, la intensidad del viento (principalmente en sus rachas) es motivo

FECHA: 05 MAYO 2025

suficiente de restricción o suspensión de cualquier tipo de faena marítima y/o portuaria. Sin embargo, existen ocasiones que no hay presencia de rachas por lapsos prolongados y el viento sostenido es estable, permitiendo a la Autoridad Marítima evaluar y flexibilizar las autorizaciones para realizar algunas faenas que no revistan mayores riesgos.

- 2) Las restricciones no son aplicables para las naves que se encuentren recalando a Puerto Aguirre o naveguen en busca de un punto de fondeo seguro para capear las malas condiciones meteorológicas reinantes, las cuales se autorizan por excepción para esto.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE
Desde 16 hasta 25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto, a usuarios marítimos de la jurisdicción. Adicionalmente se indicarán las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li> <li>• Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> <li>• Las maniobras de amarre, desamarre, atraque y desatraque en puertos y terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.</li> <li>• Las naves mayores en muelle o terminal marítimo deberán reforzar las amarras, mantener la dotación mínima de seguridad a bordo, alistar sus máquinas y encontrarse listas para zarpar, ante eventual empeoramiento de las condiciones meteorológicas.</li> <li>• Las naves menores que se encuentren en la jurisdicción, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos, según corresponda, y contar con su dotación mínima de seguridad a bordo en caso de efectuar movimientos de emergencia.</li> <li>• Se podrá autorizar el desplazamiento de naves que requieran buscar resguardo en un fondeadero seguro, previa evaluación y autorización de la Autoridad Marítima.</li> <li>• El tráfico marítimo de embarcaciones menores quedara restringido de acuerdo a las condiciones meteorológicas que prevalezcan en ese momento, además esto puede variar dependiendo el arqueo bruto de las embarcaciones.</li> <li>• Las naves mayores fondeadas a la gira, deberán mantener sus dotaciones mínimas de seguridad a bordo y verificar que su posición se encuentre dentro de los límites del radio de borneo. Además, mantendrá vigilancia sobre anclas y cadenas.</li> </ul>

Desde 16  
hasta 25

- Los agentes o armadores de naves coordinarán, cuando corresponda, con los capitanes y patrones para que las naves que se encuentren en faenas de carga, descarga, trasvasije en los muelles, centros de cultivo y puntos de fondeo de alije respectivamente, cumplan lo establecido en esta resolución.
- Se suspenderá cualquier tipo de faena marítima y/o portuaria (maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faena de buceo, trabajos en pontones, centros de cultivo y/o balsas jaulas, etc). Sin embargo, existen ocasiones que no hay presencia de rachas por lapsos prolongados y el viento sostenido es estable, permitiendo a la Autoridad Marítima evaluar y flexibilizar las autorizaciones para realizar algunas faenas que no revistan mayores riesgos, en las circunstancias y condiciones que se indican a continuación:
  - a. Las restricciones de navegación u operación en centros de cultivos, se establecerán dependiendo de la condición meteorológica que predomine en aquellos sectores susceptibles de variación de condición de puerto en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre y obraran en con secuencias a los límites de operación que dispone sus respectivas Resoluciones de Informes de Operación.
  - b. Los Capitanes o Patrones de las naves que se encuentren en faenas de carga, descarga, trasvasije en muelles, terminales, centros de cultivos respectivamente, alistaran sus elementos de amarre para reforzar y/o estar condiciones de zarpar, debiendo mantener a bordo sus dotaciones mínimas de seguridad.
  - c. En el caso especial de los centros de cultivos ubicados fuera de los sectores designados en la presente resolución o aquellos que se encuentren en sectores protegidos de los efectos de las condiciones meteorológicas adversas, los que pueden resultar distintos a los presentes en los puntos de observación meteorológica, las empresas podrán solicitar la continuidad de una faena específica en sus instalaciones a cargo de una persona responsable, debiendo velar en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores a su cargo. Para ello, deberán remitir al correo electrónico **opercpagu@directemar.cl**, la respectiva solicitud de Continuidad de Faena, de acuerdo a formato que se adjunta en anexo "C" de la presente resolución, donde se consideraran los siguientes criterios:
    - 1) Contar con una embarcación que tenga características de operación superiores a las restricciones establecidas por la autoridad para navegar hacia un puerto de evacuación, objeto atender y apoyar eventuales emergencias que

FECHA: 05 MAYO 2026

Desde 16 hasta 25	<p> puedan surgir durante la ejecución de la faena autorizada y requieran evacuación. La embarcación de emergencia no deberá encontrarse a más de 60 minutos, como máximo, del lugar de la faena.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2) Se deberá informar el lugar (puerto habilitado) donde se tendrá planificado efectuar evacuación médica.</li><li>3) La carta de continuidad de faena deberá ser presentada por la persona responsable (Jefe Centro / Patrón o Capitán / Prevencionista), adjuntando material audiovisual y anemómetro con la intensidad del viento del momento.</li><li>4) Señalar explícitamente la faena a realizar y duración de la misma.</li><li>5) <b>Esta carta solo podrá ser presentada en condición de puerto de "Tiempo Variable".</b></li><li>6) Las faenas de buceo solo podrán ser realizadas en condición de puerto NORMAL, por lo que no se autorizarán de manera excepcional en otra condición ("Tiempo Variable", "Mal Tiempo" o "Temporal").</li><li>7) Toda solicitud deberá contar con la firma del Prevencionista de Riesgos de la Empresa y si este no se encuentra en el lugar se debe adjuntar correo electrónico del profesional que avale la ejecución de la faena. No se aceptan firmas escaneadas o fotografías.</li><li>8) Las solicitudes relacionadas a faenas de carga y descarga desde o hacia naves, deberán contar además con la firma del Capitán o Patrón de la nave, según corresponda.</li><li>9) El inicio de la faena solamente podrá comenzar una vez se haya recibido la respuesta con la autorización de la Autoridad Marítima.</li></ol>
-------------------	--

**D.- MAL TIEMPO:**

Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 25 nudos, de la misma forma y de acuerdo a lo señalado en la condición de tiempo variable. Esta limitación se aplicará, incluso, cuando el viento sostenido no alcance 25 nudos, pero las rachas superen los 35 nudos.

VIENTO (NUDOS)	OBLIGACIONES CONDICIÓN DE MAL TIEMPO
Sobre 25 hasta 35	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a usuarios marítimos de la jurisdicción, adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li><li>• Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li><li>• Se suspende el tráfico marítimo de las naves menores.</li><li>• Todas las naves deberán permanecer con su dotación mínima de seguridad a bordo y listas para zarpar en caso de emergencia.</li><li>• Las naves menores, deberán permanecer en muelles, fondeadas o protegerse en el sector más seguro, debiendo reforzar amarras o verificar fondeos.</li><li>• Las naves fondeadas en los puntos de fondeo, establecidos por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), mantendrán vigilancia permanente en su radio de borneo, trabajo de cadenas y anclas.</li><li>• Las naves mayores a la gira, en mal tiempo pueden permanecer de esa forma o levar ancla para capear fuera de la bahía, con dotación completa a bordo, guardia permanente en puente de gobierno, maquinas listas a capear la condición meteorológica, sujeta a disposiciones de la Autoridad Marítima Local o resolución del Capitán de la nave.</li><li>• Las naves mayores en muelle o terminal marítimo deberán reforzar las amarras, mantener la dotación mínima de seguridad a bordo, alistar sus máquinas y encontrarse listas para zarpar, ante eventual empeoramiento de las condiciones meteorológicas.</li><li>• Las maniobras de atraque y desatraque en atracaderos, rampas y muelles, obrarán en consecuencia con los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.</li><li>• Se suspende todo tipo de faenas como maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, trabajos en pontones y/o balsas jaulas, etc.</li></ul>

FECHA: 05 MAYO 2026

**E.- TEMPORAL:**

Esta condición se establecerá cuando el viento supere los 35 nudos (sostenido o arrachado), de la misma forma y lo señalado en las condiciones anteriores. Esta limitación se mantendrá incluso cuando el viento sostenido no alcance 35 nudos, pero las rachas superan los 40 nudos de viento.

<b>VIENTO (NUDOS)</b>	<b>OBLIGACIONES CONDICIÓN DE TEMPORAL</b>
Sobre 35	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se emitirá señal de seguridad por canal 16/10 VHF, informando nueva condición de tiempo y puerto a usuarios marítimos de la jurisdicción. Adicionalmente se indicarán de las medidas de seguridad y restricciones que se deben adoptar.</li> <li>• Se actualizará el Sistema de Visualización de Instalaciones Portuarias (SVIP), con el propósito de entregar la información a través de internet en las páginas web y aplicaciones digitales que dispone la Armada para su difusión y conocimiento público (SITPORT).</li> <li>• Se suspende el tráfico marítimo de las naves mayores y menores.</li> <li>• Las naves que se encuentren en navegación deberán buscar fondeadero abrigado y seguro para capear temporal, manteniendo dotación mínima de seguridad a bordo.</li> <li>• Se suspenderán todas las maniobras de atraque y desatraque de naves, sin embargo, el Capitán de Puerto podrá autorizar maniobras, en casos de emergencia o cuando se vean sobrepasados los límites de operación de una instalación portuaria.</li> <li>• Se suspende todo tipo de faenas como maniobras de remolque, faenas por alto, faenas de carga, descarga, faenas de buceo, trabajos en pontones y/o balsas jaulas, etc.</li> <li>• Se verificará el cumplimiento de todas las medidas dispuestas en la condición de mal tiempo para la condición temporal.</li> <li>• El sector marítimo y portuario de la jurisdicción, a través de sus respectivos representantes, deberán informar oportunamente a la Autoridad Marítima, los inconvenientes o situaciones críticas que se presenten o se hayan presentado, durante o después de esta condición, al correo electrónico opercpagu@directemar.cl y mesonlitcpagu@directemar.cl.</li> </ul>

3.-

**TÉNGASE PRESENTE** que:

A.- Las restricciones y responsabilidades ante una condición de puerto rige para todos los usuarios marítimos, armadores, caletas pesqueras, agente de naves, agente de estiba, puertos y terminales marítimos, astilleros, sindicatos del medio marítimo y portuario, capitanes de naves, artefactos navales, patrones de embarcaciones menores, concesionarios, centros de cultivos, empresas de buceo y deportistas náuticos, entre otros.

FECHA:

05 MAYO 2026

- B.- La variación de la condición de puerto, se informarán mediante difusión radial a través de CBP-31, por Canal 16/10 VHF, código de señales izado en el asta ubicada al interior de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre y difusión a través de internet por aplicación SITPORT.
- C.- Una vez establecida la condición de tiempo variable, se podrá solicitar la continuidad de faenas en el área portuaria y marítima, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa requirente, quien deberá informar a la Autoridad Marítima Local cualquier cambio de las condiciones meteorológicas que comprometan la seguridad de las personas, naves, cargas y faenas solicitadas, suspendiéndolas hasta ser autorizadas nuevamente por el Capitán de Puerto o quien este designe para estos efectos. La carta de solicitud de continuidad de faenas deberá ser remitida al correo electrónico opercpagu@directemar.cl, la cual será evaluada y posteriormente autorizada o denegada, según corresponda. En el caso de que se establezca condición de "Mal Tiempo" o "Temporal", se suspenderá todo tipo de faenas en los sectores donde aplique esta condición.
- D.- Toda novedad o requerimiento de información debe hacerse a la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre a los siguientes números telefónicos:
- 1) Guardia: 67 2361233.
  - 2) Teléfono móvil guardia: +569 42251244.
  - 3) Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo: 137.

4.-

**ANEXOS:**

- "A" : Señales de Condición de Puerto.  
"B" : Comunicado de Prensa por Avisos Meteorológicos.  
"C" : Formato Carta Solicitud de Continuidad de Faena.

5.-

**DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. AGU. ORD. N.º 12000/23 VRS., del 29 de enero de 2026.

6.-

**ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

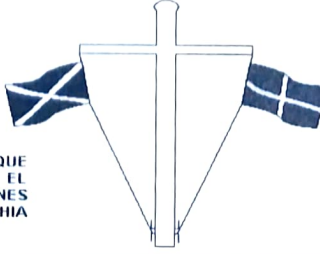

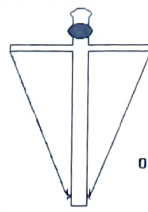
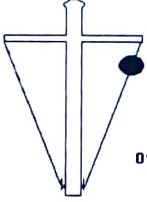
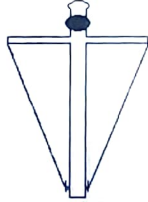
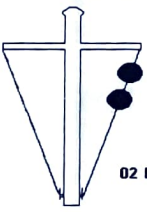
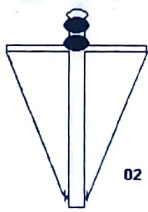
  
**DANIEL CONCHA CONSTANZO**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPTAN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- G.M. AYS.
- 2.- GRAL. ÁMBITO MARÍTIMO.
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

SEÑALES DE CONDICIÓN DE PUERTO

<b>SEÑALES DEL TIEMPO</b>	
	
<p>SEÑAL MIKE ESTA SEÑAL INDICA QUE QUEDA SUSPENDIDO EL TRAFICO DE EMBARCACIONES MENORES EN LA BAHIA POR MAL TIEMPO.</p>	<p>SEÑAL ROMEO ESTA SEÑAL INDICA QUE QUEDA SUSPENDIDO EL TRAFICO DE NAVES MAYORES Y MENORES Y LAS FAENAS DE CARGA Y DESCARGA SUSPENDIDAS.</p>
DE DIA	DE NOCHE
VARIABLE	VARIABLE
 <p>UN GALLARDETE</p>	 <p>01 FAROL VERDE</p>
MAL TIEMPO	MAL TIEMPO
 <p>01 ESFERA NEGRA</p>	 <p>01 FAROL ROJO</p>
TEMPORAL	TEMPORAL
 <p>02 ESFERAS NEGRAS</p>	 <p>02 FAROLES ROJOS</p>

PUERTO AGUIRRE, 05 MAYO 2025



  
**DANIEL CONCHA CONSTANZO**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE**

DISTRIBUCIÓN:  
ID. CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "B"

FORMATO DE COMUNICADO DE PRENSA POR AVISOS METEOROLÓGICOS

C.P. AGU. ORD. N° XX/2026

COMUNICADO DE PRENSA

<b>PARA:</b>	Centros Salmoneros Sindicatos de Islas Huichas Posta de Salud Rural Seremi de Salud Puerto Aguirre Carabineros de Chile Bomberos Delegación Municipal y Comunidad	<b>DE:</b>	CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE
<b>ASUNTO:</b>	AVISO DE MAL TIEMPO	<b>FECHA:</b>	05 de Mayo de 2026

**AVISO DE MAL TIEMPO SECTOR ISLA GUAMBLIN A FARO SAN PEDRO  
VALIDO DESDE 14XXXX HASTA 15XXXX HORA LOCAL.**

**1.-TIPO DE SISTEMA Y POSICIÓN (ANÁLISIS 13XXXX UTC).**

FRENTE FRÍO DÉBIL 52S/111W 49S/103W 51S/95W 54S/95W

FRENTE CÁLIDO 54S/95W 52S/91W

FRENTE OCLUIDO DEBIL 54S/95W 56S/99W 53S/101W

BAJA 986 HPA EN 53S/99W

**2.-EVOLUCIÓN Y DESPLAZAMIENTO:**

SISTEMA FRONTAL CON DESPLAZAMIENTO GENERAL E/SE Y VELOCIDAD ESTIMADA 20 NDS.

**3.-TIEMPO ESPERADO DESDE 14XXXX HASTA 15XXXX HORA LOCAL.**

**SECTOR ISLA GUAMBLIN A FARO SAN PEDRO:**

CUBIERTO, VIS 8/4 KM PRECIPITACIONES, VTO W/NW 20/30 NDS RACHAS 40 NDS, MAR GRUESA A MUY GRUESA (3.0/5.0 MT) EN ÁREA OCEÁNICA, MAREJADA EN BAHÍAS CON ROMPIENTE EN BORDE COSTERO.

**4.-INFORMACIÓN:** SE SOLICITA A LAS EMPRESAS Y USUARIOS MARITIMOS DEL ÁREA JURISDICCIONAL DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE, QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO TRABAJOS O ACTIVIDADES INHERENTES A SU RUBRO, TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES PARA PREVENIR ACCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, RESGUARDANDO EN TODO MOMENTO LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.

POR ORDEN DEL SR. CAPITÁN DE PUERTO

FIRMA  
NOMBRE  
GRADO

PUERTO AGUIRRE, 05 MAYO 2026



DANIEL CONCHA CONSTANZO  
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

**DISTRIBUCIÓN:**

ID. CUERPO PRINCIPAL.

FECHA: 05 MAYO 2026

A N E X O " C "

FORMATO CARTA SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE FAENA

Puerto Aguirre, xx de xx de 20xx

Carta N° \_\_\_\_/

OBJ: Solicita autorización de continuidad de faena en Centro de Cultivo, muelle o puerto \_\_\_\_\_, en condición de Tiempo Variable.

Señor  
Capitán de Puerto de Puerto Aguirre  
Presente

De mi consideración:

De acuerdo a lo señalado en la resolución que "DEFINE CONDICIONES DE PUERTO, ESTABLECE RESTRICCIONES Y RESPONSABILIDADES ANTE AVISOS Y VARIACIONES DE TIEMPO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE" y considerando las condiciones meteorológicas imperantes en el área geográfica en donde se encuentra el Centro de Cultivo, muelle o puerto (nombre), solicito a Ud., autorización para continuar con las faenas de (especificar faena como carga - descarga - trabajo en jaulas, etc.) en condición de "Tiempo Variable".

La faena solicitada, bajo mi responsabilidad, se extenderá hasta las \_\_\_:\_\_\_ hrs. o hasta que los rangos meteorológicos de seguridad definidos por la empresa y visadas por esa Autoridad Marítima lo permitan, bajo el compromiso que en el caso que las condiciones empeoren, el suscrito paralizara las faenas en forma inmediata, e informara de lo mismo a la Capitanía de Puerto.

Además, informo a Ud., que se encuentra disponible la (Tipo embarcación), (nombre), (señal de llamada), ubicada en (sector o lugar) a (minutos del lugar de trabajo) y cuenta con características de operación superiores a las restricciones establecidas por la autoridad para navegar hacia (lugar) como puerto de evacuación, para atender y apoyar eventuales emergencias que puedan surgir durante la ejecución de la faena autorizada y requieran evacuación.

Se deja constancia que cada trabajador, previo al inicio de las labores, recibirá oportunamente información acerca de los riesgos, medidas preventivas y los métodos o procedimientos de trabajo correcto, conforme a la matriz de riesgos y el programa de trabajo preventivo, según lo señalado el art. 15 del Reglamento sobre Gestión Preventiva de los Riesgos Laborales para un entorno de Trabajo Seguro y Saludable, aprobado por D.S. N° 44, de fecha 03 de agosto de 2023.

Se adjunta información audiovisual de la condición de mar y lectura de sensores de viento de la instalación.

NOMBRE/RUN/ FIRMA PREVENCIÓNISTA DE RIESGOS.  
NOMBRE/RUN/ FIRMA JEFE DE CENTRO.  
NOMBRE/RUN/ FIRMA CAPITÁN O PATRON NAVE \_\_\_\_\_.  
(SEGÚN CORRESPONDA FAENAS A REALIZAR)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre.
- 2.- Archivo Centro o empresa \_\_\_\_\_.

PUERTO AGUIRRE, 05 MAYO 2026



DANIEL CONCHA CONSTANZO  
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

DISTRIBUCIÓN:

ID. CUERPO PRINCIPAL.